

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Municipal de Formación Profesional Industrial de Olesa de Montserrat (Barcelona).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal; Tejedor, de la Rama Textil, y Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero, por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre del mismo año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que para ese solo efecto será considerada como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se fijan las remuneraciones de los servicios de las enseñanzas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, numeración 344.125, figura un crédito global de 909.240 pesetas para «remuneraciones de los servicios de las Enseñanzas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas Técnicas»;

Considerando la necesidad de que con cargo al referido crédito se abonen las remuneraciones anuales que se citan al personal encargado de dichas Enseñanzas de las siguientes Escuelas Técnicas de Grado Medio:

	Pesetas
35 Profesores de Formación Religiosa de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales de Alcoy, Barcelona, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Jaén, Linares, Logroño, Las Palmas, Madrid, Málaga, San Sebastián, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú, Vitoria y Zaragoza; Peritos Agrícolas de Madrid y Valencia; Peritos Aeronáuticos, de Montes, Navales, Obras Públicas, Telecomunicación, Topógrafos y Aparejadores de Barcelona, Madrid y Sevilla, a 11.000 pesetas	385.000
35 Profesores de Formación del Espíritu Nacional de iguales Centros, a 4.000 pesetas	140.000
1 Profesor de Formación Religiosa del Colegio Politécnico de La Laguna (Escuelas Técnicas de Aparejadores y Peritos Agrícolas), a 12.000 pesetas ...	12.000
1 Profesor de Formación del Espíritu Nacional del Colegio Politécnico de La Laguna (Escuelas Técnicas de Aparejadores y Peritos Agrícolas), a 5.000 pesetas	5.000

	Pesetas
7 Profesores de Formación Religiosa de las Escuelas de Peritos de Minas de Almadén, Bézmez, Bilbao, Cartagena, Huelva, Linares y Mieres, a 9.000 pesetas	63.000
1 Profesor de Formación Religiosa de la Escuela de Vigilantes Mineros dependiente de la Escuela de Peritos de Minas de Mieres, a 8.240 pesetas	8.240
8 Profesores de Formación del Espíritu Nacional de iguales Centros, a 3.000 pesetas	24.000
Total	637.240

Considerando que la Sección de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto y que la Intervención Delegada de la Administración Civil del Estado fiscalizó favorablemente el mismo con fecha 9 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con cargo al citado crédito global serán abonadas las remuneraciones que se indican al personal encargado de dichas enseñanzas en los expresados Centros a partir de 1 de enero del año en curso, en su caso.

Segundo.—Dichas remuneraciones se acreditan por dozavas partes, mediante nóminas que habrán de formularse por los habilitados en la forma reglamentaria, consignándose en el OP correspondiente la referencia de «AD número 9.712».

Tercero.—Por los Directores de los expresados Centros sean efectuadas las oportunas diligencias en los títulos o credenciales de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 28 de marzo de 1966 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, la Sección de «Historia».

Ilmo. Sr.: En la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, funcionan las Secciones de «Filología Románica y Filología Moderna», ésta en la Subsección de Filología Inglesa. Conviene, pues, extender las enseñanzas que se cursan en esta Facultad ampliando las mismas con las correspondientes a la Sección de «Historia», con lo que quedará equiparado el contenido de aquélla con el de las Facultades de Filosofía y Letras de otras Universidades y se atenderá en el Distrito Universitario de La Laguna a la demanda de matrícula que se viene produciendo en relación con el estudio de las Ciencias históricas.

En atención a dichas consideraciones, y haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 11 de agosto de 1953, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna la Sección de «Historia».

Segundo.—Las enseñanzas de la Licenciatura especializada, correspondientes a la nueva Sección, se implantarán gradualmente, curso por curso.

Tercero.—Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal establecido en la localidad que se indica por la persona o Entidad que se menciona.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre, ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la ordenación pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se cita:

Provincia de Madrid

Capital.—Escuela Activa «Mercedes Pineda», establecida en la calle de Emilio Ferrarri, números 53 y 55, por don Mariano Muñoz González.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal del citado establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa orden de apertura; bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1966.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de abril de 1966 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de mineral de hierro en una zona de la región S. O. de la Península, comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserven a favor del Estado los yacimientos de mineral de hierro en una zona de la región S. O. de la Península, comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, y, a su vez, que se le encomiende la investigación de la indicada zona.

Una serie de estudios geológicos y geofísicos, con resultado positivo, han determinado al citado Instituto a emprender una amplia investigación para tratar de poner al descubierto criaderos de mineral de hierro con vistas al Plan de Desarrollo Nacional Siderúrgico, a cuyo efecto resulta aconsejable disponer la oportuna reserva de la zona propuesta, de conformidad con lo prevenido por los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas. En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de mineral de hierro que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, dentro de una zona de la región S. O. de la Península, que comprende parte de varias provincias que a continuación se designa, suspendiéndose en la misma el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación, a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, de la sustancia afectada por la reserva.

Esta zona estará delimitada por el perímetro que comprende:

- Los términos municipales de Olivenza, Jerez de los Caballeros, Zafra, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Llerena y Badajoz, correspondientes a la provincia de Badajoz expresada.
- El término municipal de Aracena, de la provincia de Huelva; y
- Los términos municipales de Cazalla de la Sierra, Lora del Río y Sevilla, pertenecientes a la indicada provincia de Sevilla.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

3.º Encomendar al Instituto Geológico y Minero de España la ejecución de las labores de investigación de la zona.

A este efecto, el Instituto Geológico y Minero de España, al finalizar el primer año de la reserva, procederá a elevar a la Dirección General de Minas y Combustible una Memoria sobre las investigaciones practicadas en la zona y resultados obtenidos, así como proyectos inmediatos como consecuencia de los mismos.

4.º Superponiéndose la presente reserva, en parte, a otras establecidas para investigación por la Junta de Energía Nuclear de yacimientos de minerales radiactivos y para toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, esta última en determinado perímetro de la provincia de Huelva, y también con zonas reservadas al Instituto Nacional de Industria para investigación de carbón y de pirritas de hierro y ferrocobrizas; en el caso de que surgiera alguna interferencia, este Departamento ministerial, previos los asesoramientos técnicos correspondientes, decidiría sobre el preferente interés de investigación y explotación de las mencionadas zonas de reserva.

5.º En cuanto a la explotación de zona, se concederá, si a ello hubiere lugar, una vez acordada la reserva definitiva y realizada la demarcación del terreno, cumplidos los trámites que determina el artículo 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de abril de 1966 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de carbón en determinada zona de la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de marzo de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 del mismo mes y año y rectificación de erratas inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de abril siguiente, se dispuso la reserva provisional, a favor del Estado, de los yacimientos de carbón en una zona de la provincia de Tarragona, según perímetro que se designaba en la propia Orden y por un período de vigencia de dos años, habiendo obtenido una prórroga a fin de que el Instituto Geológico y Minero de España realizara la investigación de la zona.

Practicados una serie de sondeos sobre este área de reserva, se ha llegado a la conclusión de que no resulta aconsejable continuar su investigación y, en su consecuencia, parece lo más adecuado proceder a la liberación de esta zona.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de la zona de carbón, de la provincia de Tarragona, dispuesta por Orden ministerial de 28 de marzo de 1962, que seguidamente se designa, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación en esta zona que se libera.

La zona comprende los términos municipales de Rodoná, Masllorens, Montferri, Salomó, Vespella, La Nou del Gayá, Poble de Montornés, Roda de Bará, San Vicente de Calders, Vendrell, Bonastre, Albiñana, Bisbal del Panadés, San Jaime de Domenys, Montmell y Villarrodona.

Se tomará como punto de partida la intersección del meridiano 5º 03' con el paralelo 41º 17'. Los demás vértices del perímetro serán las siguientes intersecciones de meridianos y paralelos: Meridiano 5º 2' con paralelo 41º 17'. Meridiano 5º 2' con paralelo 41º 11'. Meridiano 5º 12' con paralelo 41º 11'. Meridiano 5º 12' con paralelo 41º 14'. Meridiano 5º 14' con paralelo 41º 14'. Meridiano 5º 14' con paralelo 41º 19'. Meridiano 5º 17' con paralelo 41º 19'. Meridiano 5º 17' con paralelo 41º 23'. Meridiano 5º 14' con paralelo 41º 23'. Este último vértice unido con el punto de partida cerrará el perímetro objeto de esta reserva.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgadas dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de marzo de 1966 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de manganeso en determinada zona de la provincia de Ciudad Real.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 89 de fecha 14 de abril de 1966, páginas 4451 y 4452, se rectifica como sigue:

En el segundo párrafo de la Orden, línea segunda, donde dice: «...estimando circunstancias que en la actualidad son de dudable...»; debe decir: «...estimando circunstancias que en la actualidad son de indudable...»